

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MIERCOLES 04 DE MARZO DE 2020

GACETA NO. 131



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA MERCADO
GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO
SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LIBERTAD PREPARATORIA.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 BIS-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO DE DURANGO.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA” A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE DURANGO”.....	49
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.....	53



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO..... 59

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO. 65

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 71

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO..... 79

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 84

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO..... 89

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO..... 93

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 98

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.. 105

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO..... 110

CLAUSURA DE LA SESIÓN 111



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 04 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2020.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LIBERTAD PREPARATORIA.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 BIS-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA” A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE DECLARA “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE DURANGO”.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO.**
- 130.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**



- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 20o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 21o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR NO. 107.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.</p>
--------------------------------	--



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LIBERTAD PREPARATORIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, en materia de **libertad preparatoria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya algunos años, en México el tema de la violencia contra las mujeres es uno que se considera como central y prioritario en la agenda pública, tanto de cada entidad como del gobierno federal.



La agresión contra las mujeres llega a ser sistemática y constante, pero también se presenta de manera súbita y fatal, y de cualquier manera siguen siendo conductas nocivas y perjudiciales para la sociedad en su conjunto pues, todo acto de violencia contra el sexo femenino basado en la simple pertenencia a ese género, es merecedor de la más enérgica sanción que pueda imponer el Estado.

Resulta evidente que aunque la violencia se produzca, por ejemplo, en el ámbito doméstico, familiar o de confianza, sigue siendo violencia y no por ello debe caer bajo el manto exculpatorio de la privacidad del hogar y si se presentase lejos del mismo, de igual manera no hay excusa que la ampare.

La adecuación de leyes, reglamentos y preceptos específicos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, debe ir más allá de su simple enunciación, por lo que para alcanzar una verdadera protección para ese sector se deben implementar las acciones y colaboración de diversas entidades públicas y de la sociedad civil con la finalidad de alcanzar una solución definitiva y permanente.

De las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, el feminicidio es sin lugar a dudas la más dolosa y a decir de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es la forma más extrema de violencia contra las mismas.

Entendemos que la violencia contra las mujeres, siendo una problemática compleja de afrontar, se puede abordar desde distintas perspectivas y que también se puede prevenir por diferentes vertientes.

Por otro lado, además del feminicidio uno de los delitos que mayor impacto negativo deja en nuestra sociedad es el de pederastia, pues la comisión de un ilícito en contra de la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes deja una huella perene y destructora como pocas, por lo que las acciones que se realicen en su prevención, sanción e inhibición siempre serán bienvenidas con tal de que coadyuven en la salvaguarda del bien superior de los menores.



En nuestro Estado, como en todas las entidades federativas de nuestro país, contamos con la normativa que describe la manera en que se habrán de ejecutar las penas impuestas a los sentenciados por los diversos delitos que se puedan cometer, la cual también describe los privilegios a los que pueden acceder los mismos, dependiendo de las circunstancias particulares en la comisión de los ilícitos y de la conducta que guarden los reos durante el tiempo que se encuentren privados de su libertad.

Entre esos beneficios que el Estado puede otorgar a los reclusos se encuentra el conocido como libertad preparatoria, mismo que, como indica la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad vigente en Durango, se podrá otorgar a los internos que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados a una pena de prisión por más de tres años y satisfagan requisitos tales como el que se haya cumplido el sesenta por ciento de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos y cincuenta por ciento tratándose de delitos culposos; que se haya reparado el daño causado o que el sentenciado sea primodelincuente, entre otras.

Dentro de la citada ley, en su artículo 77, también se señalan varios delitos por los que, dada la gravedad y perjuicio que se causa por su comisión, no procederá en ningún momento el beneficio de la libertad preparatoria, entre los que se encuentran el secuestro; la tortura; la retención y sustracción de menores o incapaces con fines de corrupción o tráfico de órganos; la violación; la trata de personas, entre otros más.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone que se incluya dentro de los delitos que no alcanzan el beneficio de libertad preparatoria al de pederastia y el feminicidio, debido al daño que ocasionan tanto a las víctimas como a la sociedad de nuestro Estado.

Derivado de lo todo lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de Durango, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 77 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77...

...

I a la XII...

XIII. Terrorismo;

XIV. Femicidio;

XV. Pederastia; y

XVI. En caso de los delitos previstos en las fracciones anteriores aun cuando estos sean en grado de tentativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 02 de marzo de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 BIS-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL **SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 BIS-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los mayores problemas que afectan a nuestra sociedad, es la desintegración familiar, de este problema se derivan muchos otros de igual o mayor importancia, de los cuales los adultos muchas veces no somos conscientes, y que terminan por afectar a los menores integrantes de la familia. Por lo que en primer lugar es necesario concientizar que los primeros en resultar afectados en una situación de desintegración familiar son los hijos, y que las formas de afectación repercuten a tal grado que de ello depende la calidad de futuros ciudadanos que se desarrollaran. Como bien mencionamos la desintegración puede provocar otros tipos de problemas sociales en nuestros hijos como lo son:

- Hijos más propensos a caer en la drogadicción o el alcoholismo,
- Conductas violentas,



- Incorporación de los hijos a grupos delictivos,
- Bajo autoestima y problemas emocionales.

Por ello es que necesitamos buscar soluciones urgentes ante la problemática de la desintegración familiar, si bien es cierto muchas de las veces, es inevitable, también es cierto que muchas crisis familiares pueden ser superadas.

Así como la desintegración tiene causas y efectos, también existen soluciones o formas de prevención que sería lo más óptimo, algunas de ellas son las siguientes:

- Establecer una buena comunicación en la pareja,
- Desarrollar valores familiares y morales,
- Inculcar respeto entre los hijos y entre la pareja,
- Corregir y castigar a los hijos adecuadamente cuando sea necesario,
- Fomentar la convivencia familiar.

En virtud de que estos aspectos antes mencionados se aprenden en casa, y no pueden estos aprenderse en un ambiente disfuncional o poco estable, es necesario coordinar trabajo con las instituciones de educación que vienen siendo la segunda casa de nuestros hijos, por eso es que en esta ocasión a través de ellas, buscamos el apoyo para trabajar en conjunto familias y escuelas, para que a partir de una serie de consejos y actividades se logre la convivencia en familia, ya que esto es de suma importancia para el equilibrio y la salud de cada uno de sus miembros

La convivencia familiar es un factor clave esencial en las vidas de las personas, porque la familia es el grupo social más importante de cada individuo.

Principalmente, porque una buena convivencia familiar en el hogar les brinda a los niños seguridad, confianza, contención emocional y más herramientas para construir un autoconcepto positivo, asegurando el bienestar psicológico y emocional.

Por lo anterior es que los iniciadores proponemos en esta ocasión promover la convivencia familiar a través de las escuelas, para ello proponemos reformar la Ley de educación del Estado de Durango, estableciendo como una obligación de la Secretaría de Educación Pública el imponer a las instituciones de educación preescolar y primaria el que realicen talleres recreativos para que a través de ellos se promueva la convivencia familiar.

Otorgándoles la facultad a las instituciones, de establecer el calendario para llevar a cabo dichos talleres acorde a la disponibilidad de horarios de la mayoría de los padres de familia.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Primero. - Se reforma el artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Los padres de familia o tutores están obligados a enviar a la escuela a sus hijas, hijos o pupilos en edad escolar, supervisar sus tareas escolares y mantener contacto con los maestros.

En la medida de sus posibilidades económicas, será obligación de los padres de familia proveer a sus hijos de los materiales y útiles necesarios para sus tareas escolares. Los maestros no podrán exigir el uso de materiales y útiles cuyo costo sea desmedido para las economías familiares.

Artículo Segundo. – Se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis-2, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 BIS. La Secretaría gestionará apoyos materiales para ayudar a las familias de menores recursos a cumplir la obligación señalada en el artículo anterior.

La Secretaría promoverá el establecimiento de escuelas y cursos para padres de familia o tutores con el objeto de que brinden programas para, explicar, desarrollar, apoyar, estimular y orientar, las obligaciones que éstos tienen para con sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 33 BIS-2.- Las instituciones educativas de preescolar y primaria, públicas o privadas, tendrán la obligación de realizar talleres recreativos para padres e hijos, una vez al mes, supervisados por la Secretaría, esto con la finalidad de fomentar la convivencia familiar y fortalecer los valores y principios necesarios para su sano desarrollo.

Las instituciones educativas se encargarán de establecer la calendarización de dichos talleres en relación al horario más flexible para la mayoría de los padres de familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 4 de marzo de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos



INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

La suscrita, **DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrante de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Ley del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho laboral en México nació con la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1917 en la cual se consagró el derecho al trabajo en su artículo 123. Un año después el Congreso del Estado de Veracruz publicó su propia Ley del Trabajo que sirvió como base para elaborar la Ley Federal del Trabajo de 1931, esta ley fue el principal antecedente de la actual Ley Federal del Trabajo.

La primera ley de 1931 fue derogada el 1 de mayo de 1970 al entrar en vigor la ley actual, la cual sufrió pocas modificaciones sustanciales a pesar de



varios intentos de los legisladores que son los encargados de modificarlas, se alcanzó una reforma de la ley hasta finales del año 2012.

El 24 de Febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Esta reforma constitucional marco el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral con la modificación de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, al transferir las competencias de las juntas de conciliación y arbitraje a los tribunales laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

La reforma laboral del 2012 se planteó como un instrumento necesario para superar la crisis económica, garantizar el empleo y modificar la continua precariedad de nuestro mercado laboral, sin embargo la realidad demostró todo lo contrario, cabe mencionar que dicha reforma no se apejó en el principio de progresividad que marca nuestra carta magna.

Por lo tanto el actual Gobierno Federal argumento que las Leyes deben también ser revisadas y adaptadas a nuevas realidades y los tiempos vislumbra el futuro, se ha emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en solidas reformas constitucionales y legales cuyo propósito fue dotar al estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos.

La modificación contemplo la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública federal, el cual tendrá como finalidad garantizar la democracia y representatividad sindical y llevar a cabo la función conciliadora en conflictos laborales de competencia federal; así mismo, se encargara de realizar los registros de las asociaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores, garantizando el ejercicio pleno de los derechos colectivos.



El 1 de Mayo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia Laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial, en el ambo federal y las funciones registrales que deberán realizarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el centro previsto deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Los principales cambios de la reforma laboral es la eliminación de las juntas de Conciliación y Arbitraje para dar paso es dar paso a un centro federal y 32 centros de Conciliación Locales, en los que se prevé se resuelvan de manera más expedita los conflictos entre patrones y trabajadores.

Los Tribunales Laborales locales que estarán a cargo de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, al igual que los Centros de Conciliación de dichas entidades, deberán entrar en funciones en un plazo de tres años a partir de que entre en vigor la reforma, por lo que se dispone que en ese mismo término se lleve a cabo la coordinación interinstitucional necesaria para que entren en operación ambos órganos en forma simultánea. Lo anterior exige que en dicho plazo se establezca su estructura, se capacite a los jueces, al igual que al personal jurídico y administrativo que deberá estar a cargo de dichas instituciones.

Este nuevo centro lo que implicará es que va a tener todos los contratos colectivos de trabajo, tanto locales como federales; también va a registrar a todas las organizaciones sindicales, locales y federales, y tendrá dos tareas relacionadas con conflictos, que van a ser la conciliación de asuntos federales en materia individual y en lo colectivo.

Además de realizar la función conciliadora, deberán llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, de los reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales.



El procedimiento a seguir, los trabajadores y patrones tendrían asistir al centro correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación. Entonces, se celebraría una audiencia de conciliación o acuerdo de incompetencia. La instancia conciliadora no podría exceder de 45 días naturales, permitiendo que llegaran a tribunales solo aquellos casos en los que realmente fuera imposible un acuerdo conciliatorio.

Una vez alcanzada una solución y estando de acuerdo las partes, se celebraría un convenio por escrito que debería ratificarse. Si solo compareciera el solicitante o no se lograra notificar a la empresa o al sindicato, la autoridad del centro podría emitir la constancia de que se agotó la conciliación prejudicial para promover el juicio ante un tribunal.

Todos ganarán con esta transformación, ya que son los trabajadores, preocupados por la defensa de sus empleos y el acceso al bienestar a través de éstos, y no los representantes interesados en mantener sus estructuras de poder y privilegios, quienes pueden hacer posible la transición hacia una nueva estrategia competitiva sustentada en el incremento de la productividad, pero a la vez compatible con una auténtica representación sindical, la distribución del ingreso y los compromisos internacionales recientemente asumidos.

La presente iniciativa tiene por objeto, la creación del centro de Conciliación para el Estado de Durango a fin de dar cumplimiento a diversos compromisos Internacionales por el Estado Mexicano a través de los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Este proyecto atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y patrones puedan solucionar sus diferencias sin juicios, así como garantizar los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva y prevención de conflictos.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, tiene por objeto prestar el servicio público de conciliación para la pronta y eficaz solución de los conflictos derivados de una relación laboral entre trabajadores y empleadores en el orden local, tendiente a conseguir un equilibrio entre los factores de la producción.



Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango tendrá su domicilio legal en la ciudad de Durango, y establecerá oficinas en el territorio del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto, las cuales contarán con una competencia territorial.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en esta ley, en su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango y su personal se registrarán en los términos del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con un servicio profesional de carrera de conformidad de las disposiciones de la materia.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Centro: El Centro Conciliación Laboral del Estado de Durango.
- II.** Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.** Constitución: La Constitución Política del Estado de Durango.
- IV.** Ley: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.
- V.** Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.
- VI.** SEFIN: La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.



VII. SECOED: La Secretaría de la Contraloría.

VIII. ST: La Secretaría del Trabajo del Estado de Durango.

Artículo 5. En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 6. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local.
- II. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida.
- III. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.
- IV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos que le sean aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 7. La administración del Centro estará a cargo de una Junta de Gobierno y por el o la titular



de la Dirección General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien ocupará la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección General del Centro, quien ocupará la secretaría técnica.
- III. Vocales:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
 - b) El o la titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Durango.
 - c) Dos representantes de organizaciones estatales de cámaras empresariales.
 - d) Dos integrantes de las organizaciones de trabajadores más representativas a nivel estatal.

Los representantes de organizaciones estatales de cámaras empresariales, así como de las organizaciones de los trabajadores serán designados por quien tenga la facultad para ello, conforme a sus estatutos o instrumentos

jurídicos de creación; los cuales durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser removidos por quién otorgó el nombramiento, quienes habrán de sustituirles lo harán para concluir el periodo correspondiente.

En ningún momento quedarán imposibilitados los representantes empresariales y de los trabajadores, para desempeñar el cargo por periodos sucesivos o discontinuos

Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes serán designados por los miembros propietarios para cubrir sus ausencias temporales.



La calidad de suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido a la o al presidente de la Junta de Gobierno y signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El propietario no podrá sustituir al suplente designado originalmente, salvo por causa justificada, debidamente acreditada ante la o el presidente, en cuyo caso quedará sin efecto la designación anterior y el suplente sustituto deberá rendir protesta, conforme a lo señalado en este artículo.

Los suplentes de las o los titulares de las Secretarías del Trabajo y de Finanzas deberán tener, por lo menos, el nivel de Subsecretario, en el caso del o la titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como de la o el Director General, deberán ser quienes ostenten el cargo inmediato inferior.

Quienes integran la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el la persona titular de la presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto a excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica, quien tendrá voz, pero no voto.



La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia del titular de la presidencia o su suplente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la o el presidente voto de calidad en caso de empate.

En las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del titular de la Presidencia. En estos casos, quien fungía como Presidente tendrá el carácter de vocal.

Artículo 11. Por acuerdo de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de conformidad con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 12. Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, con al menos diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de las sesiones de esta naturaleza.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interior del Centro, los manuales, lineamientos, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;



- II. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como emitir los lineamientos, criterios y convocatoria para la selección de conciliadores del Centro en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar en tiempo los programas anuales y el anteproyecto de presupuesto de egresos como sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
- IV. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;
- V. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado;
- VI. Autorizar la creación de comités de apoyo y en su caso, la participación y de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios;
- VII. Conocer los informes y dictámenes que presente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. La o el Presidente de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones o juntas ordinarias y extraordinarias;



- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano;
- III. Ordenar y vigilar el trabajo de las comisiones que el Órgano designe;
- IV. Firmar conjuntamente con la o el Secretario Técnico la correspondencia y las actas que se generen de todas y cada una de las sesiones del Órgano; y
- V. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. La o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día correspondiente;
- II. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- III. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o quien ocupe la presidencia.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con una residencia en el Estado de tres años previos a su



nombramiento; y tener pleno uso y goce de sus

derechos civiles y políticos;

- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado;
- IV. Contar con experiencia profesional de cinco años, así como con conocimientos en materia laboral y de conciliación;
- V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VI. Tener modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona que ocupe la Dirección General del Centro será designada por la o el Titular del Ejecutivo del Estado y desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este



supuesto, la o el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 18. Serán facultades y obligaciones del titular de la Dirección General del Centro:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- III. Presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior, los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas para regular la organización, operación y el funcionamiento del Centro;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como para la capacitación de los servidores públicos que desempeñen la función de conciliadores y demás personal del Centro;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;



- VII.** Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos al Centro, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Durango y demás leyes aplicables;
- VIII.** Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- IX.** Supervisar y vigilar que las funciones del personal del Centro se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y bajo los más-estrictos principios Constitucionales que rigen a los servidores públicos;
- X.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el Centro;
- XI.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El reglamento interior del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- XII.** Recabar la información y los elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones del Centro, a fin de mejorar las gestiones y acciones del mismo;
- XIII.** Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la entidad paraestatal. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;



- XIV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Centro y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XV.** Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la dependencia a la que se encuentre adscrita, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el auditor externo, así como a la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités de apoyo y, en su caso la participación de profesionistas independientes en los mismos;
- XVII.** Imponer, dentro del procedimiento del servicio público de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo, la multa prevista para el caso de inasistencia de la o el patrón citado legalmente a la audiencia de dicho procedimiento; y
- XVIII.** Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO

SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 19. En la formulación de los planes y programas, el Centro deberá de sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango, al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los



programas sectoriales que deriven del mismo y que por su materia le corresponda su debida observación, así como a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás

disposiciones que sean aplicables.

Artículo 20. La programación institucional del Centro deberá contener los objetivos, metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Artículo 21. En la formulación de su presupuesto, el Centro se sujetará a los lineamientos señalados en las leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas otorgará al Centro la percepción de los subsidios y transferencias, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos.

Asimismo, el Centro solo podrá ejercer su presupuesto hasta por el monto que se le haya autorizado y tiene la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos recaudados por cualquier otro concepto que exceda del presupuesto.

Artículo 22. El Centro elaborará estados e informes financieros, mismos que previa autorización de la Junta de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de internet del Centro, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO



Artículo 23. Corresponde al Ejecutivo del Estado el control, la vigilancia y evaluación del Centro a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración; y la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de la Secretaría del Trabajo del Estado de Durango,

Artículo 24. Para la vigilancia y supervisión del Centro, el mismo contará con una Comisaría, cuyo titular y suplente será designado por la Secretaría de la Contraloría.

El o la titular de la Comisaría tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de

Entidades Paraestatales del Estado de Durango, con el objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro, debiendo asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de gobierno.

El o la titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. El Centro también contará con un órgano interno de control que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El órgano interno de control debe contar con las áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO



Artículo 26. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27. El patrimonio del Centro o los bienes que le sean asignados, serán destinados a alcanzar el objeto para el cual fue creado. Los bienes que conformen el patrimonio del Centro son del dominio público para todos sus efectos legales y su administración será vigilada por la Secretaría de Finanzas y de Administración regulada por la Ley de Bienes del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo, por conducto de su titular, adoptará las medidas



pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada ésta, el presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

En la misma sesión de instalación, la o el Director General del Centro, presentará, para su aprobación, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

El Centro, en su primera convocatoria para la selección de conciliadores, privilegiará que se encuentre dirigida al personal que conforma las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO. El Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

QUINTO. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en el cumplimiento del presente decreto, respetados en su totalidad; para ello, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizarlos.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de Marzo de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXVI AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

A su vez, la OMS define a la salud mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.”



Por lo tanto, la salud mental constituye un estado del individuo para que sea capaz de vivir una vida completamente funcional y tenga una auténtica consciencia sobre sí mismo.

Según el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger la salud de todos sus habitantes; al ser el estado psicoemocional de las personas un componente fundamental de la salud, todos los individuos tienen el derecho a la protección de su salud mental.

Uno de los grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular respecto a la salud y, en específico, a la salud mental es la niñez, por lo que las autoridades deben actuar para garantizar sus derechos fundamentales de manera prioritaria.

Es importante destacar que, con fundamento en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna el Estado mexicano debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez.

De igual manera, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve vulnerado gravemente. Los ambientes escolares no sanos, contrario a proveer al desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes derivan en el menoscabo del bienestar físico, mental y emocional de la niñez.

De esta manera, las afectaciones a la salud mental y el estado psicoemocional de las personas menores de edad tienen una dimensión cuádruple en materia de vulneración de derechos: el derecho a la salud, el interés superior de la niñez, el derecho a la educación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En la gran mayoría de los hogares existen problemas familiares, lo que hace también que los niños vayan con una carga psicológica muy pesada y muy densa a su escuela, y en las instituciones



educativas muchas veces no se cuenta con personal capacitado para atender estos estragos, que son fácilmente detectables y fácilmente atendibles.

Al respecto, desde el inicio de este año; la comunidad estudiantil, personal docente y padres de familia están preocupados por el hecho que se suscitó en la ciudad vecina de Torreón Coahuila, donde un menor de edad de apenas 11 años, disparó un arma de fuego hiriendo a varios compañeros y quitando la vida a su maestra para posteriormente cometer suicidio.

De la misma manera, el hecho que se suscitó en Gómez Palacio el Pasado 19 de febrero de este año, cuando un alumno subió una foto a redes sociales de él portando un arma de fuego haciendo mención que no fueran a la escuela; donde los directivos del plantel decidieron implementar los protocolos de seguridad, para salvaguardar la integridad física de los compañeros, para después enterarse de que había sido una broma.

Desgraciadamente en Durango, no estamos al tanto de los cambios de conducta de nuestros estudiantes y muchas de las veces terminan en historias fatales.

Es importante destacar que los trastornos mentales y emocionales surgen comúnmente durante la adolescencia, en ello radica la importancia de su detección, para que su tratamiento sea oportuno.

Ante esta situación, la presente iniciativa tiene por objeto combatir este problema de fondo proponiendo que en las escuelas de nivel básico y medio superior, cuenten obligatoriamente con profesionales expertos en salud mental en sus instalaciones, para que brinden los servicios necesarios a las y los estudiantes y lo mas importante detecten a tiempo posibles hechos fatales.



Con un psicólogo y una o un trabajador social en cada escuela, detectaríamos el mal antes de consecuencias fatales y claro se les daría seguimiento y tratamiento a los alumnos con algún trastorno o enfermedad psicológica.

Queremos solucionar los delitos de alto impacto de fondo; nos quejamos de los altos índices de violaciones, robos y matanzas; con esta iniciativa tenemos la solución.

Por lo anterior proponemos reformar la Ley de Educación del Estado de Durango para que obligatoriamente cada escuela de educación básica y media superior, cuente con un psicólogo y un trabajador social debidamente titulado, quienes serán responsables de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención y atención de problemas o desviaciones psicológicas de los alumnos.

Así como para detectar diagnósticos que permitan prevenir las conductas sintomáticas, las cuales impactan el proceso de aprendizaje y adecuado desarrollo de la personalidad.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo refrendamos nuestro compromiso con las niñas, niños y adolescentes mexicanos para que puedan desarrollarse de manera plena y de esta forma ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios [...]

XXVI.- Garantizar que en las escuelas de nivel básico y medio superior en su estructura orgánica cuenten obligatoriamente con un profesionista en la materia de psicología y otro en la materia de trabajo social, para detectar signos tempranos de trastornos mentales y del comportamiento.

Los que proporcionaran diagnósticos para dar orientación psicológica y social a los alumnos que lo necesiten, así como para detectar y mitigar los factores de riesgo posibles en las instituciones educativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 04 DE MARZO DE 2020.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA” A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Educación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene la propuesta para otorgar la Medalla “José Guadalupe Aguilera” a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 127 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero de 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, la iniciativa que tiene por objeto otorgar la condecoración Medalla “José Guadalupe Aguilera” a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, en reconocimiento a la labor educativa en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante 150 años.

SEGUNDO.- A finales del siglo XIX la educación en el Estado de Durango recibió un importante impulso con la creación del Instituto de Niñas a iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín. El instituto abrió sus puertas a la sociedad duranguense el 5 de febrero de 1870, impulsando el desarrollo social para la mujer duranguense e iniciando de esta forma una larga y reconocida trayectoria institucional.



Años más tarde, el 30 de enero de 1876, siendo Gobernador Constitucional del Estado de Durango el propio Lic. Juan Hernández y Marín, se expide la Ley de Instrucción Pública que reglamentaría la enseñanza impartida en el Instituto. Con este hecho se brindó a las mujeres oportunidad de incursionar en el ámbito de la educación pública. En 1891 se emite la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública en el Estado la cual determinó los procedimientos de ingreso, estudios y titulación de las alumnas del Instituto. En 1898, a iniciativa del Gobernador Juan Santamarina, el Congreso del Estado expidió la Ley para el Profesorado de Instrucción Primaria Elemental y Superior, documento que determinaba las condiciones académicas y administrativas a que deberían sujetarse las personas que quisieran cursar estas carreras y las propias del Estado al impartir este tipo de educación.

Según lo dispuesto por esta ley, la carrera de profesor de educación primaria superior duraría cuatro años. Más tarde se aprobó el Reglamento para el Régimen interior del Instituto de Niñas en el que se determinaba que la carrera de profesor se haría en cinco años. Esta normatividad estuvo vigente hasta el año 1928.

Esta coyuntura permitió ampliar el horizonte científico y de las artes a las mujeres, permitiendo a las futuras preceptoras cursar materias académicas y filosóficas y culminar su preparación magisterial en un periodo de siete años.

TERCERO.- La formación de las preceptoras era acompañada de una práctica profesional que se realizaba en una escuela primaria ubicada en el edificio del actual Arzobispado de Durango, lugar que albergó al Instituto hasta el año de 1929. A partir de este año y hasta 1960, el edificio que ocupó la Escuela Normal fue la casa marcada con el número 700 Pte., de la calle Negrete del centro de la Ciudad.

En 1916 el Instituto de Niñas ya había dado sus frutos desarrollando ideas progresistas con que aspiraban a realizar cambios en la preparación profesional de la mujer. En ese contexto y con la



gestión decidida de acreditados profesores como Guadalupe Revilla, Francisca Escárzaga, Margarita Estevané e Issac Ochoterena y el apoyo incondicional del Gobernador interino, General de Brigada Fortunato Maycotte, fundó la Escuela Normal del Estado el siete de agosto de 1916.

CUARTO.- La Honorable Junta de Catedráticos conformada por el Profr. Rafael Valenzuela, Director de la Institución, la Profa. Francisca Escárzaga y el personal docente en atención a la Ley del 16 de mayo de 1919 diseñaron el reglamento interno de la institución donde se estableció que el Plan de Estudios se desarrollaría en cinco años.

Fue durante la gestión administrativa de la Profa. Guadalupe Patoni de Rueda, como directora de la Escuela Normal del Estado cuando se funda la biblioteca de la institución en 1927 y en el año de 1929 se funda el primer jardín de niños del Estado de Durango, el Jardín de Niños de Practicas Anexo a la Normal del Estado que junto a la Escuela Primaria constituyen sus anexos más importantes y socialmente reconocidos. Años más tarde, en 1932, se decreta la nueva Ley Orgánica de Enseñanza Normal, en la que se estableció la carrera de educadora reglamentándose a partir de los ordenamientos legales señalados en su artículo 15°.

QUINTO.- De 1945 a 1946, durante la gestión administrativa de la Profra. Guadalupe Camacho Vda. de Barba, se renuevan los planes y programas de estudio para homologarlos a los de la Escuela Nacional de Maestros. Durante esta misma gestión, el 30 de noviembre de 1960 el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República, hace entrega a la Profa. Guadalupe Camacho Vda. de Barba el edificio actual ubicado en Calzada Escuela Normal, frente al parque Guadiana de la ciudad capital. Con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la Escuela Normal, en el mes de junio de 1977, y a iniciativa de la Directora de la Institución, Profra. Teresa de Jesús Rodríguez Flores y de un grupo de alumnos preocupados por la viabilidad educativa de la escuela, se expide la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, quien normaría los criterios de la transformación y la expansión del futuro institucional a largo plazo. El 23 de marzo de 1984 el gobierno de la república emite el decreto por el que se incorpora a las escuelas normales al Subsistema de Instituciones de



Educación Superior del país, por lo que en adelante la educación normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades otorgaría el grado académico de licenciatura.

SEXTO.- En junio de 1987, siendo Directora la Profa. Elba Odily Cháirez de Trejo, se emite el decreto que validaría jurídicamente los estudios de nivel licenciatura y se incorporaran estudios de posgrado en la institución. En el marco del año del Normalismo Mexicano, a iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ramírez Gamero, la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, a nombre del pueblo de Durango decretó Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado de Durango.

Actualmente la ByCENED se encuentra en un periodo de transición, pues a 26 años de la última modificación a la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, el 10 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la nueva Ley Orgánica de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, decretada por iniciativa de los legisladores locales con la finalidad de realizar una reforma integral al marco normativo de la ByCENED atendiendo a su realidad como una institución de educación superior formadora de docentes y a las condiciones que prevalecen en el entorno social y a la política educativa actual.

En esta nueva Ley, se plantean las modificaciones para adecuar el ordenamiento legal de la ByCENED y define con claridad que la institución es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SÉPTIMO.- Los principios y valores con lo que han formado a generaciones de docentes que han puesto en alto el nombre de nuestra entidad en escenarios nacionales e internacionales son acciones que fortalecen el trabajo y el prestigio de esta Benemérita Institución que en el marco de sus 150 años de formación de docentes continúa siendo pilar fundamental en la formación de futuros docentes del estado de Durango.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se otorga la condecoración “Medalla José Guadalupe Aguilera” a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, en reconocimiento a la labor educativa en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante 150 años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La entrega de la condecoración de mérito se hará en Sesión Solemne del Congreso del Estado que se llevará a cabo el día y la hora que determine la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, debiendo estar presentes el Gobernador del Estado y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese la presente determinación a las autoridades directivas de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, para que ocurran al Congreso del Estado a fin de recibir la citada distinción.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de marzo de 2020.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara al presente año como “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 127 y sus diversos 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 04 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, la **iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se declara al presente año como “2020: Año del 150 Aniversario de la Fundación de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango.**

SEGUNDO.- Siendo Gobernador del Estado, el Gral. José María Patoni, el 1 de diciembre de 1861, se inauguró la Escuela Normal para Profesores, fungiendo como su primer Director, el Pbro. Higinio Saldaña, siendo transitoria la vida de la institución por la inestabilidad social y política que ocasionó la intervención francesa; posteriormente, por iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín, entonces Gobernador del Estado, en fecha 5 de febrero de 1870, se creó el Instituto de Niñas, dando apertura a la formación de mujeres, a fin de coadyuvar a su incorporación a la vida productiva, con la posibilidad de que incursionaran en las esferas de desarrollo de la entidad, lo que en esos tiempos



no era posible, representando este hecho el parteaguas del papel de la mujer en Durango, permitiéndole luchar y obtener el reconocimiento por su contribución y calidad profesional en beneficio de la educación.

TERCERO.- El 07 de agosto de 1916, el General de Brigada Fortunato Maycotte, Gobernador Provisional del Estado, promovió la iniciativa para que el Instituto cambiara su nombre, mismo que actualmente ostenta, designando al efecto como primera directora, a la Srita. Profra. Francisca Escárzaga, quien consagró los primeros años a darle estructura jurídica, social y cultural a dicha institución, ya que presentaba la cristalización de su anhelo más íntimo, no sólo porque era un paradigma de la ciencia, sino por el beneficio que otorgaría a la juventud del futuro, siendo inauguradas y entregadas las instalaciones en los años sesenta, por el entonces Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, destacando también que a iniciativa de las Profras. Guadalupe Revilla y Francisca Escárzaga, se aceptó en la institución a los varones.

CUARTO.- A iniciativa del Gobernador Interino del Estado de Durango, Don Emiliano G. Saravia, el Instituto de Niñas se transformó en el “Instituto Juan Hernández y Marín”, tiempo donde se reformulaban los planes de estudio al implementar nuevas carreras que se mantuvieron hasta el año 1925.

QUINTO.- Después de haber realizado diversas sesiones de estudio con la totalidad de los catedráticos que estuvieron presentes, y fungiendo como Secretaria de esta Escuela, la Srita. Profra. María Vázquez Cervantes, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto No. 175, aprobó la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, siendo publicada en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 03 de julio de 1977, donde se establecen el Bachillerato Pedagógico, la carrera de Profesora de Educación Preescolar, las Licenciaturas en Educación Primaria, Educación Preescolar; Educación Especial, Postgrados y demás carreras cortas de tipo profesional o subprofesional, que de acuerdo a las necesidades en educación, decreta el Ejecutivo del Estado, contando además con una o varias escuelas primarias anexas, destinadas a la práctica docente de los alumnos.

Así mismo como lo señala la iniciativa



Un hecho significativo para esta institución fue su adhesión en 1984 al subsistema de instituciones de educación superior del país y en el año 1987 se emitió el decreto que valida los estudios de nivel licenciatura y donde se incorporan los estudios de postgrado, en el marco del año del normalismo mexicano a iniciativa del Gobernador del Estado José Ramírez Gamero, el Congreso local la declara como Benemérita y Centenaria.

SEXTO.- Coincidimos con el Ejecutivo Estatal *que en reconocimiento a todos aquellos que han colaborado para la consolidación y prestigio de esta Centenaria institución duranguense; que ha formado y forjado a mujeres y hombres, es menester rendir un merecido homenaje al personal docente, académico, administrativo y a todos aquellos que han contribuido al fortalecimiento de esta institución y que forman parte de su historia.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO.- Se declara “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos del Estado deberán inscribir en su documentación oficial la leyenda “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de marzo del año 2020.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron iniciativa de adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, a fin de promover que los establecimientos en los que se expendan alimentos, informen sobre los niveles de calorías de los alimentos que venden.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Una forma simple de medir la obesidad es el índice de masa corporal (IMC), esto es el peso de una persona en kilogramos dividido por el cuadrado de la talla en metros. Una persona con un IMC igual o superior a 30 es considerada obesa y con un IMC igual o superior a 25 es considerada con sobrepeso.



El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, entre las que se incluyen la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

La obesidad, no solo es un problema estético, sino una enfermedad grave, que disminuye seis años el promedio de vida de las mujeres y 7 años el de hombres, además de tener implicaciones genéticas, económicas, sociales y ser generadora de una gran carga de discriminación y estrés para quien la sufre. Este padecimiento, se encuentra entre las causas de mortalidad más frecuentes en nuestro país, lo que lo convierte en un problema alarmante para la salud de la sociedad mexicana, pues cada día es mayor el porcentaje de personas que sufren y padecen de esta enfermedad.

El ser una persona con problemas de obesidad puede llevar a tener en un futuro enfermedades crónicas degenerativas, es por ello la importancia de saber cómo se pueden disminuir estos riesgos y tener una vida más saludable y sana. Un hombre adulto es considerado obeso cuando su peso sobrepasa en un 25% su máximo ideal para su estatura; mientras que una mujer se considera obesa cuando está en un 30% por encima de su peso máximo ideal.

La población de nuestro Estado no es ajena a este fenómeno, pues datos recientes, emitidos por la autoridades de la Secretaría de Salud revelan que el 71 por ciento de la población de Durango mayor de 20 años, padece algún grado de obesidad que es determinante para generar otras enfermedades que son crónicas no transmisibles pero que deterioran la calidad de vida de los ciudadanos

Con la presente iniciativa, se pretende crear en la población duranguense la cultura de la sana alimentación y nutrición, pues estudios realizados sobre la obesidad, establecen que una de las principales causas de esta enfermedad, es la carencia de una correcta alimentación, que en gran medida es provocada por la ignorancia del contenido nutricional de los alimentos que ingerimos diariamente.

Pues tener una buena alimentación significa comer la cantidad necesaria y adecuada de alimentos que requiere nuestro organismo para mantenernos sanos y llenos de energía, por lo que no hacerlo de esta manera, el consumo de más calorías que las que nuestro cuerpo requiere provoca



que el balance calórico vaya acumulando más calorías y por cada 7,500 calorías que nuestro cuerpo acumule se aumenta 1 kg. de peso, y esto conduce a un cuadro de obesidad.

Con esta propuesta legislativa, se pretende dar resultados y efectos positivos en la salud de todos los duranguenses, siendo importante que los Ayuntamientos mediante la aprobación de sus Cabildos, adopten las respectivas adecuaciones en sus reglamentos, y así poder dar seguimiento a dicha obligación y establecer la vigilancia correspondiente para que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos den cabal cumplimiento a las normas.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), integrada por 35 países alrededor del mundo, México tiene un alto problema de obesidad, ya que uno de cada tres adultos es obeso, de igual manera, la OCDE señala que: *En los próximos 30 años, las enfermedades relacionadas con la obesidad se cobrarán más de 90 millones de vidas en los países de la OCDE, además de suponer una reducción de la esperanza de vida de casi 3 años. La obesidad y sus enfermedades relacionadas también se traducen en una reducción del PIB del 3.3% en los países de la OCDE y en una pesada carga para los presupuestos familiares, con una cifra que asciende a 360 USD anuales per cápita, según un nuevo informe de la OCDE.*

TERCERO.- Los datos sobre obesidad y sobre peso en nuestro país resultan alarmantes, por ello, es de suma importancia que el Poder Legislativo de Durango ponga en marcha acciones que ya han mostrado éxito en diversas partes del mundo, tal y como lo es la presente iniciativa, donde se privilegia el derecho del consumidor a informarse sobre las calorías que consume en un establecimiento.

El objetivo de la iniciativa y con la cual coincidimos los miembros de esta Comisión, es brindar información nutricional sobre el plato o preparación seleccionada y que aquellos que deben seguir una alimentación con ciertas características en cuanto a sus nutrientes, tengan la posibilidad de una elección responsable.

En este sentido, conviene citar un ejemplo del cómo se ha implementado esta medida en la ciudad de Nueva York, se cita:



El New York City Health Code (artículo 81.505) dispone que los establecimientos de servicios de comida deben indicar el número de calorías de todas las preparaciones (incluyendo bebidas) ofrecidas en sus cartas de menú pizarras, tablas o pancartas con oferta de las preparaciones, etiquetas, o en cualquiera manifestación gráfica de todos los alimentos para la venta, incluyendo aquellos donde la comida se solicita para llevar a través de ventanas especialmente habilitadas para ellos (por ej. foodtrucks).

De acuerdo al gobierno de la Ciudad de Nueva York (s/f), el objetivo de exigir que se informe el número de calorías, junto al punto de venta, o en el texto que sirve de guía para la decisión del consumidor (carta de menú), es porque ayuda a tomar una decisión de consumo más informada.

En primer lugar, el menú debe incluir el contenido de las calorías para cada tamaño de alimento disponible. El tamaño de la letra que informa el contenido calórico debe ser equivalente a la letra utilizada para lo ofrecido en los menús.

También, New York City Health señala que en los menús infantiles, las siguientes afirmaciones pueden reemplazar o agregarse a la afirmación nutricional de las 2.000 calorías:

- Entre 1.200 y 1.400 calorías diarias se emplean como recomendación nutricional general para niños entre los 4 y 8 años, pero las necesidades calóricas varían*

- Se emplean entre 1200 y 1400 calorías diarias, para niños entre los 4 y 8 años, y entre 1.400 y 2.000 calorías diarias, para niños entre los 9 y 13.*

Esta Comisión Dictaminadora, no deja de reconocer que esta es una pieza legislativa que ayuda a generar conciencia y reflexión sobre nuestra dieta, pero que la decisión final corresponde al fuero interno de cada persona, como legisladores estamos propiciando las condiciones normativas que cuiden la salud respetando, se insiste, la decisión de cada persona.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11.- -----

I a XXX.-----

Los establecimientos señalados en las fracciones II, VIII, X, XIII, XIX; XXII, XXIII, XXIV y XXV de este artículo, destinados a la venta y consumo de alimentos, procurarán incluir en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, tocando dictaminarla a esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la



expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Consejero Presidente en funciones de Director General, del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que se determine dentro de la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria,.....

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria, estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.



c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de



su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

TERCERO.- El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción IX del numeral 1 y se recorre en su orden la siguiente fracción del artículo 11 de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. -----:

I a VIII.-----

IX.- Designar, dentro de su estructura orgánica y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia; y

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.-----

I a VIII.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, tocando dictaminarla a esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.



La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que determine dentro de su estructura orgánica, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—,.....

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria,



estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V

De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.



El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

TERCERO.- El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia



responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción XXX del artículo 38 y se recorre en su orden la siguiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. -----

I a XXIX.-----

XXX.- Designar, dentro de su estructura orgánica y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia; y

XXXI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por los y las CC. Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.I. de la LXVIII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2018, las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la actual Legislatura proponen reformar la Carta Magna del Estado a fin de crear un municipio, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los promoventes respaldan su iniciativa en los siguientes motivos:

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas es un tema aún inacabado y perfectible. Por ello, desde finales del siglo XX e inicios del presente siglo, el Congreso mexicano ha



promovido diferentes proyectos con la finalidad de reconocer a los pueblos indígenas y dotarlos de autonomía y autogobierno.

Dichos esfuerzos son también compartidos por varios Estados alrededor del mundo de composición multicultural. Los cuales, a través de su legislación, han reconocido los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la Constitución de Bolivia señala en su artículo 2 que “Dada la existencia precolonial de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales”. Asimismo, señala en su artículo 30 que los pueblos indígenas tienen derecho a “la gestión territorial autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio...”

En México, uno de los principales esfuerzos a finales del siglo pasado fue la reforma de la Constitución en 1992, a través de la cual se reconoció a nuestro país como una nación pluricultural. Parecería que esta condición era evidente; sin embargo, requirió una reforma al instrumento jurídico de más alto rango –la Constitución mexicana- para que México comenzara a visualizarse no como una nación homogénea, sino como nación de composición heterogénea donde confluyen múltiples cosmovisiones e identidades.

El esfuerzo fue bueno, pero no suficiente. Miguel Carbonell señala que las comunidades indígenas buscan reivindicarse principalmente por cuestiones económicas y por cuestiones de reconocimiento (culturales). En México, las comunidades indígenas son “bivalentes” ya que padecen discriminaciones por ambas cuestiones –económicas y culturales- y, tradicionalmente, buscan reivindicarse en ambos sentidos.

Históricamente en el sur de Durango conviven varias comunidades indígenas que han demandado el derecho de autogobierno. Este derecho está consagrado en los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En dichos artículos se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación en cuanto a su condición política y persecución de su libre desarrollo económico, social y cultural.



Además tienen derecho a su autonomía o autogobierno en las cuestiones de asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

De acuerdo a diversos medios locales existe una demanda real por parte de los indígenas de la región sur del estado de Durango por crear un municipio cuya composición refleje su identidad indígena. Por esta razón, el conocido "Municipio 40" sería una proyección de lo que las comunidades buscan.

Al crearse una forma de gobierno municipal se reconocerían los esquemas de representación que son propios de un Estado Constitucional. Es decir, la forma de gobierno sería representativa y democrática, y cumpliría con los estándares constitucionales del artículo 115 constitucional.

Además tendría la ventaja de ser partícipe de los esquemas de repartición de recursos federales y estatales de acuerdo a las diferentes normas aplicables. Al reconocerlo como municipio indígena también se reconocería su composición étnica y permitiría una administración multicultural. La figura del municipio indígena, entonces, se convierte en una "garantía de la diversidad", de esa diversidad que se muestra en la realidad y que amerita una consecuente proyección constitucional.

Por tal motivo, esta iniciativa busca crear un nuevo municipio en la zona sur del estado, Municipio del sur de Durango. Dicho municipio reuniría a la mayor cantidad de comunidades indígenas de la región y permitiría a éstas ejercer su derecho de autogobierno dentro del marco legal que rige a los ayuntamientos.

La cabecera del municipio se determinará donde se considere la mejor localización en función de la conectividad y disposición de servicios.

SEGUNDO.- Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la creación de un municipio corresponde exclusivamente al ámbito de las Entidades Federativas, también ha señalado que este acto trasciende de manera fundamental no solo en los ámbitos de gobierno, ya que dicho acto *ya que mediante el decreto que lo crea se genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de*



gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas. Por otro lado, tal proceso tiene una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son parcialmente redefinidos como sujetos políticos y que en adelante estarán sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas; además, la trascendencia socioeconómica, institucional, política y cultural del acto de creación de un nuevo Municipio hace exigible que independientemente del cumplimiento de los requisitos descritos, la Legislatura Estatal demuestre que el proceso normativo que conduce a su creación es el resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos elementos establecidos constitucional y legalmente como requisitos necesarios para su procedencia.

Derivado de lo anterior, resulta palmario que la iniciativa propuesta no es el camino constitucional adecuado para crear un municipio, tal y como se explicará a continuación.

El artículo 51 así como el artículo 82, en la parte que interesa, de nuestra Carta Magna Local señalan:

ARTÍCULO 51.- El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topía y Vicente Guerrero.

Para la creación de nuevos municipios se estará a lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

IV. En materia municipal:



a) Crear municipios, en los términos dispuestos por la ley

De la lectura de los artículos transcritos queremos resaltar el mandato contenido en ellos, en el cual el Poder Revisor de la Constitución preciso que en la Constitución y en la ley secundaria fuera fijado el procedimiento de creación de un municipio.

Ahora bien, de la lectura integral de la Carta Fundamental del Estado no se desprende requisito alguno que se deba cumplir para el caso que nos ocupa, por lo que al hacer una revisión exhaustiva de la legislación expedida del Congreso encontramos que la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango* contiene disposiciones expresas sobre la materia, por lo cual citamos el dispositivo relativo:

ARTÍCULO 7. El Congreso del Estado podrá decretar la creación de nuevos municipios conforme a los siguientes requisitos:

I. Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados;

II. Que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes.

III. Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en ese territorio.

IV. Que el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; además de que cuente con los servicios públicos municipales indispensables.

V. Que los estudios económicos y fiscales que se practiquen, demuestren que los probables ingresos serán suficientes para atender los requerimientos de la administración municipal.

VI. Que se solicite a los ayuntamientos que se sientan afectados, externen su opinión y argumenten lo que a sus intereses convenga.

VII. Que se solicite la opinión del Poder Ejecutivo del Estado.



VIII. Que como resultado del estudio que se realice por el Congreso del Estado, se desprenda que la creación del nuevo municipio no afecta los intereses del Estado.

TERCERO.- Como pudo observarse, la Constitución dejó al legislador ordinario la facultad para determinar el procedimiento de creación de un municipio, es decir, la reforma al artículo 51 de nuestra Constitución Local es el último paso que se cumple en la creación del municipio.

De aprobarse la reforma propuesta estaríamos incurriendo en un acto incierto para los demás municipios del Estado lo cual acarrearía molestias y los dejaría en estado de indefensión, y en ello, coincidimos con el criterio identificado como P./J. 151/2005 en el cual hacemos énfasis en la parte de interés para nuestro asunto:

MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los



declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

CUARTO.- Sirva como antecedente también, el hecho de que el último municipio creado en nuestra Entidad, Nuevo Ideal, surgió de un proceso en el cual primero se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y posteriormente se incluyó su denominación en la Constitución Política del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 9 de octubre de 2018 por los y las CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y



Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes de la LXVIII Legislatura Local Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de febrero de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron iniciativa de adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer acciones y programas que coadyuven a prevenir la violencia contra las mujeres; tocando dictaminarla a esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 229 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de fortalecer en el capítulo respectivo a tal adición (“De los derechos humanos”), la normativa municipal relativa a la protección de los derechos de las mujeres, considerando la necesidad de que desde el ámbito municipal se definan



programas y estrategias orientadas a la equidad de género, el combate a la violencia hacia las mujeres y en general la protección y defensa de los derechos respectivos.

Lo anterior cobra sentido, además, en virtud de la necesidad de la transformación de muchos patrones de conducta de agresión hacia mujeres, siendo necesaria tal evolución desde el ámbito de un gobierno de estrecha cercanía con la población, como es el municipal, para lo cual resulta necesaria la conjunción de esfuerzos.

Vale recordar que desde 1945 se adopta la Carta de las Naciones Unidas, en las que los Estados miembros, incluido México, reafirmaron su compromiso en el respeto a los derechos fundamentales del hombre, luchando en cada una de sus demarcaciones por la igualdad entre hombres y mujeres. Aunado a lo anterior, México ha firmado más de 15 Tratados Internacionales en materia de igualdad entre hombres y mujeres para asegurar que Estado y Ciudadanía respeten los derechos fundamentales en relación a las diferencias de género y la atención individualizada de sus necesidades respectivas.

Desde 1964 se elevó a rango Constitucional la igualdad entre el hombre y la mujer, contenida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a partir de esta fecha las reformas legales han sido evolutivas y han permitido crear instituciones de protección a las mujeres.

Las voluntades por proteger de forma integral a las mujeres a nivel nacional se materializan en la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el 12 de enero de 2001, derivado de esta creación se crean organismos Estatales y Municipales, para tejer redes de protección.

No obstante ello, en fechas recientes la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (CONAVIM) declaró la alerta de violencia de género para 16 municipios de nuestro estado, y aunque las alertas de violencia contra las mujeres son una medida de intervención de emergencia, en la mayoría de los estados y municipios donde se han decretado debieron haberse establecido medidas efectivas antes de que se aplicara el mecanismo.



SEGUNDO.- La violencia contra las mujeres se alimenta de la cultura androcentrista y misógina que gangrena a nuestra sociedad. La escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, es decir sólo por el hecho de ser mujeres, desde el acoso sexual callejero hasta el feminicidio.

En México, el marco legal para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres tiene su legado más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) vigente desde 2007. A partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en 2009 en el caso: González y otras contra México, conocida como la Sentencia del Campo Algodonero, el Estado mexicano está obligado a crear y proveer acciones de política pública para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y particularmente la violencia feminicida.

Se ha avanzado en algunas legislaciones penales para sancionar los diferentes tipos de violencia de género que agravan a niñas y mujeres.

No obstante, estos avances a nivel jurídico en nuestro país, que se reconocen como el piso mínimo para la vigencia de los derechos de las mujeres, la realidad cotidiana dista mucho de apearse al marco legal.

Las niñas y mujeres se siguen enfrentando día a día a condiciones estructurales que permiten o mantienen la misoginia, la discriminación y el acoso. En nuestro país, las instituciones de procuración e impartición de justicia no muestran capacidad de respuesta efectiva para investigar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género y combatir la impunidad con que se ejecuta esta violencia.

TERCERO.- En México la violencia contra las mujeres no cede, sino que entraña cada vez más gravedad en su comisión e impunidad. El Estado mexicano ha estado sujeto al escrutinio periódico de las agencias internacionales de derechos humanos como el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con resultados nada



presumibles en el concierto internacional, por lo que se repiten las prácticamente las mismas recomendaciones a nuestro gobierno para erradicar las condiciones que promueven la violencia contra las mujeres y mantienen la marginación de sus derechos por la ineficacia en la implementación de las políticas públicas orgánicas de los gobiernos de los tres niveles de administración.

La acción de los Ayuntamientos sin duda constituye una pieza fundamental en la prevención de la violencia contra las mujeres, de ahí que este Congreso ofrece la posibilidad para que los Gobiernos Municipales establezcan, en conjunto con otras autoridades, programas de protección a los derechos de las mujeres, así como también con este dictamen damos cumplimiento a lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Federal en materia de equidad de género.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 229 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229. El Ayuntamiento establecerá enlaces institucionales de coordinación con dependencias de otros municipios, el Estado y la Federación a fin de desarrollar programas de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de prevenir y combatir la violencia contra la mujer, la discriminación por razón de género y las condiciones inequitativas hacia las mujeres.



Asimismo procurará la equidad de género en la conformación laboral de las diversas áreas de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

SECRETARIO

DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas a los artículos 234 y 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos reproductivos de la mujer**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 11 de abril del año 2019, la misma tiene como finalidad penalizar la conducta realizada por el profesional de la salud que niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de ésta.

SEGUNDO. - La propuesta consiste en reformar el artículo 234 del Código Penal el cual sanciona el abandono y la negación del servicio médico, adicionando una fracción III a dicho artículo, la cual establece el supuesto en el que sea la afectada de la negación de la asistencia médica una mujer embarazada, se especifica que puede ser en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de esta, aun si no se considerase como urgente.

Asimismo se propone modificar la redacción de la fracción IV del artículo 236 del mismo Código, el cual prevé las sanciones para la práctica indebida de los profesionales de la medicina, en la que se establece pena al profesional que practique procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier



índole en cualquier persona para hacerla estéril sin su consentimiento o contra su voluntad, o ejerza presión o cualquier tipo de violencia para que la admita.

Se propone adicionar un párrafo en él que se obligue al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluye el procedimiento quirúrgico para revertir la esterilidad provocada cuando ello fuere posible, previo consentimiento de la víctima y siempre y cuando no se ponga en peligro su vida, integridad o salud.

Por último se propone que en los casos de las fracciones I, III y IV del mismo artículo, si hubiera reincidencia en la misma conducta o diversa pero de las mismas señaladas dentro de dichas fracciones, se condenará al responsable a la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

TERCERO.- Del análisis derivado de los anteriores ordenamientos los suscritos creemos pertinente abundar en la adición propuesta al artículo 234 del Código Penal toda vez que los iniciadores proponen que se especifique que la negación de la asistencia médica a la mujer embarazada puede ser en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de esta, lo cual consideramos no queda claro para su interpretación la frase “o por consecuencia de ésta” por lo que proponemos modificarla por la siguiente redacción “Le niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o **posterior a esta, es decir en el periodo conocido como puerperio o cuarentena**, aún si no se considerase comúnmente urgente”.

Por lo que salvo la modificación anterior propuesta, los dictaminadores creemos que las presentes reformas contribuyen al fortalecimiento de la protección de los derechos reproductivos de la mujer, derechos que no solo se encuentran consagrados en la legislación federal, si no también se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos, y que nuestro país en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, ha suscrito en al menos cinco tratados internacionales como bien lo manifiestan los iniciadores.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos



positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 234 y 236 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 234. ...

I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atienda o no solicite el auxilio a la institución adecuada;

II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias y urgencia del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud; o

III. Le niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o posterior a esta, es decir en el periodo conocido como puerperio o cuarentena, aún si no se considerase comúnmente urgente.

Artículo 236. ...

I. a la III.



IV. Practique procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole en cualquier persona para hacerla estéril sin su consentimiento o contra su voluntad, o ejerza presión o cualquier tipo de violencia para que la admita.

Al responsable de esterilidad provocada descrita en la fracción anterior, se le impondrán, además de las penas previstas, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirá el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad cuando ello fuere posible, previo consentimiento de la víctima y no pusiere en riesgo su vida, integridad o salud.

En caso de reincidencia en la misma conducta o diversa pero de las señaladas dentro de las anteriores fracciones, se condenará al responsable además de la pena prevista a la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y JULIA PERALTA GARCÍA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al artículo 318 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 07 de mayo del año 2019, la misma tiene como objeto establecer como obligación al cónyuge que se separe del otro, el seguir cumpliendo con los gastos alimentarios.

SEGUNDO.- Lo anterior mediante la reforma del artículo 318 del Código Civil, el cual establece **la posibilidad que tiene el cónyuge que no haya dado origen a la separación** de solicitar al Juez competente, que el otro cónyuge ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo desde que abandonó al otro cónyuge, así como que satisfaga los adeudos contraídos.



De este precepto vigente es importante analizar dos puntos, el primero; que el artículo dice el cónyuge **“podrá pedir”**, sin embargo no se establece previo a este texto, **la obligación** que se tiene, y que nos parece prioritario establecer claramente, que **hay una obligación por parte del cónyuge que se separa de seguir haciéndose cargo de los gastos alimentarios**, y posterior a dejar clara dicha obligación, establecer lo que el texto actual manifiesta como la posibilidad de solicitar al Juez el cumplimiento de dicha obligación, como podrá hacerse notar es un cambio de redacción que favorece a la interpretación de la norma.

Es importante de igual forma, aclarar que la reforma cambia la redacción en cuanto a que el texto vigente menciona al **“cónyuge que sin culpa se vea obligado a vivir separado”** y en la propuesta se omite este término, puesto que como bien sabemos las causales de divorcio son inconstitucionales por tanto no se puede hablar de culpa o no.

De tal modo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Primero estableciendo **la obligación**; “El cónyuge que se haya separado del otro, **sigue obligado a cumplir con los gastos alimentarios**”. Después se establece la **posibilidad de solicitar el cumplimiento de dicha obligación** por parte del otro cónyuge estableciendo: “En tal virtud el cónyuge que no haya dado lugar a la separación, **podrá pedir a la autoridad judicial competente, que obligue al otro a que le ministre los gastos** por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo antes de aquella”.

TERCERO.- Es importante precisar que esta obligación no es nueva, la reforma propuesta mejora la redacción del ordenamiento para, como ya se mencionó anteriormente, contribuya a la mejora en cuanto a la interpretación de la ley, puesto que esta obligación se encuentra establecida en el artículo 297 del mismo Código, en donde se establece que **los cónyuges tienen la obligación de darse alimentos**, en tanto no exista divorcio de por medio, por lo que sí están separados esa obligación sigue persistente, inclusive la ley determina que habrá casos de divorcio en los cuales dicha obligación quedará subsistente, por tanto nos parece que dicha reforma refuerza esta facultad que tiene el acreedor alimentario de hacer cumplir al deudor la obligación de ministrar los gastos.



Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 318 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 318.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos alimentarios. En tal virtud el cónyuge que no haya dado lugar a la separación, podrá pedir a la autoridad judicial competente del lugar de su residencia, que obligue al otro a que ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también que satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se puede determinar, el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y la de lo que hubiere dejado de cubrir desde la separación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas a la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 18 de junio de 2019, la misma tiene como objeto establecer como obligación a los defensores públicos y asesores jurídicos de solicitar la inmediata designación de un traductor o intérprete, cuando la persona que requiera el servicio pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad.

SEGUNDO.- Lo anterior mediante la adición de una fracción XII al artículo 39 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado, el cual establece las obligaciones de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función.



Como bien lo manifiestan los iniciadores “en la actualidad dentro de la ley, se contempla la asistencia de un defensor que cuente con conocimientos de la lengua de algún imputado que fuere miembro de alguna comunidad indígena”, para ser precisos esta disposición se encuentra en el último párrafo del artículo 26 de la ley en comento, y es una facultad que se estableció únicamente para el Director del Instituto de la Defensoría, la cual tiene tres características a analizar: una, que **no es una obligación** puesto que el texto a la letra dice: “*El Director General, **procurará** que los miembros de pueblos o comunidades indígenas, a quienes se les impute la comisión de un delito, cuenten con un defensor que posea conocimiento de su lengua y cultura*”. Otra, que es únicamente en materia penal puesto que se habla de los casos en que haya comisión de delitos, y la otra, que habla de un “defensor que tenga conocimiento de la lengua indígena”, lo cual limita mucho el que sea efectiva la prestación del servicio puesto que no hay muchos defensores que tengan dicho conocimiento, por lo que, realmente no se encuentran protegidos los derechos de los miembros de los pueblos indígenas ya que está legislado a medias la protección de los derechos de este grupo vulnerable.

TERCERO.- La fracción VIII del inciso A del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que “*Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura*”. En ningún momento dicho precepto constitucional limita este derecho únicamente a la materia penal, y como puede observarse da la posibilidad de que dicha asistencia sea llevada por intérpretes, por lo que los dictaminadores en base a este fundamento, consideramos que la reforma propuesta es necesaria para garantizar este derecho.

De igual forma y en consecuencia del análisis anterior creemos necesario la reforma del **último párrafo del artículo 26**, que ya se comentó previamente, para que quede de la siguiente forma: “El Director General, **deberá** proporcionar a los miembros de pueblos o comunidades indígenas, a quienes se les impute la comisión de un delito, **la asistencia en todo tiempo de un defensor o un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura**”.



Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el último párrafo del artículo 26 y las fracciones X, XI y XII del artículo 39 de la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.

.....

“El Director General, **deberá proporcionar a** los miembros de pueblos o comunidades indígenas, a quienes se les impute la comisión de un delito, **la asistencia en todo tiempo de un defensor o un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura**”.



ARTÍCULO 39. Los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la IX.

X. Actualizarse constantemente y participar en los cursos respectivos que al efecto realicen el Instituto y el Consejo de la Judicatura;

XI. Atender los demás asuntos que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables; **y**

XII. Solicitar la inmediata designación de un defensor con conocimiento de la lengua, traductor o intérprete, cuando la persona que requiere el servicio pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad según sea el caso y esa circunstancia sea impedimento en la comunicación para la prestación efectiva del servicio o le impida comprender sus derechos sin la ayuda de dicha asistencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada la primera por los C.C. diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **adición del artículo 148 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la segunda presentada por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas al **artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa primera descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 22 de octubre de 2019, la misma tiene como objeto tipificar el feminicidio en grado de tentativa.

Del mismo modo la segunda iniciativa descrita, fue presentada en fecha 14 de enero del año en curso, y la misma tiene como finalidad incluir como agravante del feminicidio, el supuesto en que la víctima sea una mujer adulta mayor, así como aumentar la pena máxima establecida para las agravantes de dicho delito.



Es por ello que los dictaminadores hemos considerado prudente dictaminar ambas iniciativas en conjunto, toda vez que las mismas coinciden en el artículo a reformar que es el artículo 147 Bis, el cual tipifica el delito de feminicidio.

SEGUNDO.- La propuesta de los iniciadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consiste en adicionar un artículo al Código Penal, en el que se especifique la punibilidad de la **tentativa para el delito de feminicidio**, así mismo proponen una penalidad en específico para la tentativa del feminicidio agravado.

TERCERO.- Los iniciadores manifiestan que *“Es importante que nuestro Código Penal, considere y castigue ejemplarmente, el feminicidio en grado de tentativa, cuando se ejercen acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aun si por causas ajenas al victimario no se llega a la consumación del delito”*.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 19 del Código Penal, establece claramente cuando existe tentativa punible, y a la letra dice: “cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado”.

Luego entonces, el numeral 76 del mismo Código establece la punibilidad de la tentativa y menciona que: “La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.”

Lo anterior quiere decir que la tentativa para cualquier delito se encuentra ya prevista en el Código de forma genérica, así como la fórmula para determinar la pena para la tentativa de cada delito en particular.



CUARTO.- Por lo que atendiendo a la propuesta hecha por los iniciadores en virtud de la demanda social debido a los acontecimientos recientes en los que se ha visto mermada la seguridad jurídica de las mujeres, ya que la norma lamentablemente es deficiente, nos permitimos hacer la atenta invitación a expertos en la materia penal, pertenecientes al Poder Judicial, quienes estuvieron presentes el día 04 de febrero del presente año, acompañándonos en una reunión de trabajo, en la que se llevó a cabo el análisis de la iniciativa en mención y de la cual se tuvo a bien hacer diversa propuesta misma que los Jueces en materia Penal validaron posteriormente de manera escrita y a la que adjuntaron diversas observaciones, con la intención de mejorar la integración del delito de feminicidio, enviándonos su propuesta al día siguiente de la mesa de trabajo.

La propuesta consiste en establecer una excepción a la regla general de la punibilidad de la tentativa prevista en el numeral 76 del Código Penal, la cual actualmente establece pena de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima para la tentativa del delito correspondiente consumado.

Y la excepción consiste, en especificar que en el caso del delito de feminicidio la punibilidad será de **entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.**

Lo anterior quiere decir que el delito de feminicidio en grado de tentativa tendrá un tratamiento diverso a la generalidad de los delitos, por tener éste una pena mayor a los demás contemplados en el Código.

Asimismo se hizo la propuesta por parte del Poder Judicial de eliminar ciertos elementos específicos que integran la tipificación del delito, y que por su propia naturaleza impiden la integración del mismo como tal, es el caso de la fracción II del artículo 147 Bis que establece que existe razón de género cuando:

II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes., **heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones**, o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;



Para la cual se propone eliminar los términos subrayados, toda vez que como ya se mencionó, al ser tan específicos, imposibilita que el hecho encuadre en el supuesto y por tanto no se integra la tipificación del delito.

Del mismo modo se propone modificar los términos empleados para referirse al tipo de relación en la fracción VI del artículo 147 Bis como: “hecho o amistad”, con la finalidad de mejorar la interpretación de la norma por los de “sentimental o afectiva”, al respecto la norma establece:

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación **sentimental o afectiva** (antes hecho o amistad);

QUINTO.- Por otra parte en la mesa de trabajo que llevamos a cabo, con la finalidad de estudiar la integración del artículo multicitado, se mencionó que la norma erróneamente establece como agravante del delito un mismo elemento que lo integra en su generalidad, es el caso de la fracción VI en comento, que establece la relación de parentesco o afinidad entre la víctima y el sujeto activo, mismo elemento que se redacta como último párrafo del artículo, pero en este caso como agravante del mismo, por lo que se hizo la observación de eliminar el texto, ya que este hecho traía consecuencias al momento de la integración del delito, en virtud de ello es que los dictaminadores consideramos prudente entrar al análisis **de la segunda iniciativa** que proponen los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, toda vez que la misma propone adicionar este mismo párrafo agregando como un supuesto de agravante, el caso en el que la víctima del delito sea una mujer adulta mayor, así como también se propone elevar la pena máxima para las agravantes del delito, por lo que atendiendo a ambas propuestas y considerando la procedencia de ellas, la redacción de dicho párrafo quedaría de la siguiente manera:

“Si la víctima es menor de edad, **adulta mayor**, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se



impondrán de cuarenta y cinco a **sesenta y cinco** años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a **cuatro mil seiscientos ochenta** veces la Unidad de Medida y Actualización.”

Con las adecuaciones realizadas a las propuestas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 76 y 147 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76. Punibilidad de la tentativa.

.....

Tratándose del delito de feminicidio la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.

.....



ARTÍCULO 147 BIS.

.....

I.

II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. a la V.

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación **sentimental o afectiva;**

VII. y VIII.

.....

Si la víctima es menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y JULIA PERALTA GARCÍA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al primer párrafo del artículo 150 BIS del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 29 de octubre de 2019, la misma tiene como objeto realizar adiciones al Código Civil de nuestro Estado, para que, dentro de los requisitos establecidos para contraer matrimonio, se establezca que los talleres prematrimoniales se deben desarrollar con **perspectiva de género**.



SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan que dicha propuesta busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en relaciones de pareja, y de esta manera coadyuvar a tener matrimonios estables y duraderos. De igual forma manifiestan que se busca sensibilización que logre un cambio de actitudes para combatir los roles y estereotipos de género que les son asignados socialmente a las mujeres.

TERCERO.- El artículo 150 Bis del Código Civil establece que “*Es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.*”

En el mismo artículo se establece que los temas de los cuales se informará cuando menos serán los siguientes:

- I.- Los requisitos para contraer matrimonio.
- II.- Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijos.
- III.- Los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- IV.- Las causales del divorcio.
- V.- La Patria Potestad.
- VI.- El Patrimonio de la Familia.
- VII.- El manejo de conflictos interpersonales.
- VIII.- La paternidad responsable.
- IX.- La responsabilidad financiera.
- X.- La violencia familiar.



Por lo que abundando a la propuesta con la cual coincidimos, consideramos importante introducir en los temas de dicho taller uno titulado “**Igualdad entre mujeres y hombres** ” para que de esta manera se tenga la certeza que los contrayentes tendrán la información respectiva y necesaria en cuanto al papel que efectivamente desempeñan las mujeres en la sociedad, las dificultades frente a las cuales se han enfrentado, acciones emprendidas para superarlas y buscar un estatus de igualdad frente al hombre, derechos civiles y políticos garantizados por tratados internacionales tanto a mujeres como a hombres, eliminación de la discriminación en asuntos relacionados con el matrimonio y los vínculos familiares, son temas que consideramos de suma importancia contemplarlos como parte del temario del taller de Orientación Prematrimonial y que esta propuesta nos abre la posibilidad de hacer una inclusión efectiva.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 150 BIS y se adiciona una fracción XI al mismo artículo del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 150 BIS. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial **con perspectiva de género**, implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.

.....

I.- a la X.-

XI. Igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN